



RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2018-00432-00

SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: ALBA TERESA BARBOSA AGUILAR (subrogataria de los derechos herenciales de Carmen Elvira Cala Trujillo) con CC. 38.867.450

CAUSANTE: UBALDINA TRUJILLO CUELLAR con CC. 29.281.128

ASUNTO: SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

SENTENCIA ORDINARIA No. 019

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Considerando que la partidora designada allegó el trabajo partitivo desde el 1 de agosto de 2023, el despacho dispondrá de su aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso.

2. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Carmen Elvira Cala Trujillo pidió la apertura de la sucesión intestada de su progenitora Ubalдина Trujillo Cuellar, quien falleció el 20-06-2018 según el registro civil de defunción aportado¹.

Como único activo dejado por la causante se relacionó «...una casa de habitación, que adquirió por medio de la E.P. 1.159 de 09 de septiembre de 1992, de la NOTARIA PRIMERA DE BUGA, compra hecha al señor FEDERICO OCAMPO RESTREPO, de la casa de una planta y su correspondiente lote de terreno, con una cabida superficial de CIENTO SESENTA METRO CUADRADOS 160 m², ubicada en la carrera 26 número 14 b – 32 manzana E, de la Urbanización Guadalajara del perímetro urbano de Buga, departamento del Valle del Cauca, construida en paredes de ladrillo, techo de teja de barro, piso de mosaico, tres alcobas, sala, cocina, comedor, servicios sanitarios, patio, determinado por los siguientes linderos: OCCIDENTE: su frente la carrera 26, ORIENTE: con lote número 25, hoy propiedad del señor JOSE ANTONIO OSORIO, NORTE: con propiedad del señor JESÚS VASQUEZ, SUR: Con propiedad del señor RAFAEL SALAZAR, el predio se identifica con la cedula catastral 01-02-223-0028-000, identificado bajo la matricula inmobiliaria número 373-47573...»².

¹ Pág. 6 del archivo «01Cuaderno1» del expediente digital rad. 76111400300120180043200.

² Pág. 27, ib.



Una vez admitida la demanda, allegado el emplazamiento de los herederos que se crean con derecho a intervenir, realizado el reconocimiento de Alba Teresa Barbosa Aguilar como subrogataria de los derechos que le pudieran corresponder a Carmen Elvira Cala Trujillo³, incluido el expediente y emplazadas las personas que se crean con derecho a intervenir en el al interior del mismo en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión tal como lo dispone el parágrafo 1 del Art. 490 del C. G. P., se dispuso señalar fecha y hora para la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos, la cual se surtió el 18-07-2023⁴, teniendo la subrogataria Alaba Teresa Barbosa Aguilar y su apoderado judicial, siendo aprobado como inventarios y avalúos relacionado en el Acta No. 024 así:

«...APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la causante UBALDINA TRUJILLO, presentado por el apoderado de la aquí interesada, constante de 05 folios, el cual quedó conformado así: ÚNICA PARTIDA. Se trata de una casa de habitación, ubicado en la carrera 26 numero 14 b – 32 manzana E, de la Urbanización Guadalajara, del perímetro urbano de Buga, departamento del Valle del Cauca según número de Matrícula 373-47573 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga; cuyos linderos se encuentran contenidos en la E.P. No. 1.159 de 09 de septiembre de 1992, de la NOTARIA PRIMERA DE BUGA. DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: Los linderos se encuentran consignados en la E.P. No. 1.159 de 09 de septiembre de 1992, de la NOTARIA PRIMERA DE BUGA, son los siguientes: OCCIDENTE: su frente la carrera 26, ORIENTE: con lote número 25, hoy propiedad del señor JOSE ANTONIO OSORIO, NORTE: con propiedad del señor JESUS VASQUEZ, SUR: con propiedad del señor RAFAEL SALAZAR. TRADICIÓN: El anterior inmueble, una casa de habitación, que adquirió la causante UBALDINA TRUJILLO qepd., por medio de la E.P. 1.159 de 09 de septiembre de 1992, de la NOTARÍA PRIMERA DE BUGA, compra hecha al señor FEDERICO OCAMPO RESTREPO, el predio se identifica con la cedula catastral 01-02-223-0028-000, identificado bajo la matricula inmobiliaria número 373-47573. AVALÚO: Conforme el artículo 444 del C. G. P. numeral 4, tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, ya que es un solo inmueble y determinado no se presenta ninguna dificultad e idoneidad para establecer el valor comercial del inmueble, en CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE. \$145.243.500.

VALOR TOTAL SUCESORAL: \$145.243.500.00

PASIVOS: \$ -0-

CERO PESOS.

³ Archivo «03AutoReconoceSubrogatario201800432», ib.

⁴ Archivo «38ActaAudienciaInvetariosYAvaluos201800432», ib.



TOTAL LIQUIDO HERENCIAL (MENOS PASIVO) CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE. \$145.243.500.00.

TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO. \$145.243.500.00...»⁵

Igualmente, se dispuso decretar la partición para lo cual se designó al abogado EWAR SIERRA VARGAS se le concedió el término de 10 días hábiles para la presentación del trabajo partitivo.

El 01-08-2023 se presentó el trabajo de partición del cual se dio traslado a los interesados por el término de cinco (05) días a través de auto No. 2246 del 19 de octubre de 2023, sin que se hubieren presentado objeciones dentro del término legal; se pasa a Despacho para lo que en derecho pueda corresponder.

3. CONSIDERACIONES

La sucesión por causa de muerte, como es sabido, está en íntima relación con otra importante institución del derecho civil, como es el patrimonio, o sea un conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos que pertenecen a una persona y que son evaluables en dinero.

Como titular de un patrimonio toda persona mientras vive, tiene una serie de relaciones jurídicas, y así será sujeto de derechos reales y personales y sujeto pasivo de diversas obligaciones. Al morir va a subsistir este conjunto de relaciones jurídicas en que la persona era activo o pasivo, es decir, va a dejar un patrimonio.

Ahora bien, en virtud de la sucesión por causa de muerte, ese patrimonio dejado por la persona la morir, pasa a radicarse en manos de sus herederos, que son los continuadores jurídicos de la persona del difunto. En este sentido la sucesión por causa de muerte viene a ser una verdadera subrogación personal, ya que los herederos pasan a ocupar la misma situación jurídica que en vida tuvo el causante. De esta manera continúa su normal desarrollo la vida del derecho. Dicho en otras palabras, la sucesión por causa de muerte es la transmisión del patrimonio de una persona o de bienes determinados, en favor de otras personas también determinadas.

En la sucesión lo liquidatorio del proceso se refiere a la liquidación de la sucesión y, si fuere el caso de la sociedad conyugal, según el artículo 487 del Código General del Proceso, de allí que el proceso termine en la partición debidamente aprobada judicialmente, teniéndose en cuenta que el proceso de sucesión es, por lo general, un proceso de jurisdicción voluntaria porque en él se ejercita una pretensión sin que

⁵ Págs. 4 y 5 del archivo «38ActaAudiencialInventariosYAvaluos201800432», ib.



haga frente o contra persona para que quede vinculadas con la sentencia que le pone fin. Por esta razón en el proceso de sucesión las partes son las interesadas, que persiguen fines políticos para sí; no engendra litigio aun cuando existan intereses diferentes u opuestos entre los interesados; no tiene demandados; persigue que el juez de una parte, se pronuncie en sentencia, respecto de todos los interesados; y de la otra legalice la transferencia que con la muerte del difunto se hace en favor de sus sucesores; y la sentencia aprobatoria de la partición que le pone fin, no traduce o no adquiere la calidad jurídica de cosa juzgada.

Presentado el trabajo de partición por el partidor designado y estando ajustado a derecho, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

4. DECISION:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de la señora **UBALDINA TRUJILLO CUELLAR**.

2º- INSCRIBIR la partición y este fallo en los folios o libros de Registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Tuluá en el folio de matrícula No. 373-47573.

3º- Por secretaría LIBRAR los oficios correspondientes. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes actuaciones dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.
Hoy 08 DE FEBRERO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 014.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b74c8bc82394e292450bc31a344b035fbd49c45973f0f99d9846ad5b26eb944**

Documento generado en 07/02/2024 08:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>